ADENDA No. 1

PROCESO FDRS-MC-339-2026

Que el Alcalde Local de Sumapaz, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en su calidad de representante legal del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz —FDRS, considera necesario modificar la Invitación Pública y el cronograma del proceso de selección de Mínima Cuantía No. FDRS-MC-339-2026.

Que, dentro del término establecido en el cronograma para presentar solicitudes de limitación de la convocatoria, se recibieron tres (3) manifestaciones de interés las cuales fueron objeto de revisión, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con la acreditación de la condición de MiPymes colombiana, el tiempo mínimo de existencia y, tratándose de personas jurídicas, que su objeto social les permita ejecutar el contrato objeto del proceso.

Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y en atención a las solicitudes de limitación a MIPYMES recibidas dentro del término establecido. En este sentido, y dado que el plazo para la presentación de ofertas aún no ha vencido, la Entidad procede a ajustar el cronograma mediante la presente adenda, garantizando la publicación del aviso de limitación y el término previsto para la presentación de ofertas. Lo anterior se encuentra acorde con el criterio señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-065 de 2024, según el cual, en los procesos de mínima cuantía, es procedente modificar el cronograma mediante adenda antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, observando los términos establecidos para esta modalidad.

Que la modificación del cronograma se sustenta en los principios de transparencia, publicidad, igualdad, participación y selección objetiva, sin que implique modificación del objeto, el presupuesto oficial o las demás condiciones sustanciales del proceso; garantizando así, que los interesados conozcan oportunamente la decisión adoptada frente a la limitación de la convocatoria, las respuestas a las observaciones y las modificaciones efectuadas a la Invitación Pública, y cuenten con un término suficiente para preparar y presentar sus ofertas bajo condiciones claras, definitivas e iguales.

Que, dentro de los requisitos jurídicos habilitantes establecidos en los documentos del proceso, así como en el literal x) correspondiente a las causales de rechazo, se dispuso la consulta de los proponentes en la plataforma Multiburó de la Secretaría Distrital de Gobierno por parte del FDRS. No obstante, mediante comunicación remitida por el nivel central se informó que el contrato que soportaba el acceso a dicha plataforma se encuentra vencido, razón por la cual, mientras se dispone de una nueva herramienta, los procesos de contratación deberán adelantarse sin efectuar la referida consulta.

Que, en consecuencia, la Entidad determinó que, si al momento de efectuar la evaluación jurídica la plataforma Multiburó no se encuentra habilitada para el FDRS, no será realizada dicha consulta ni será aplicada la causal de rechazo asociada a los resultados de esa herramienta.

Que esta modificación no elimina ni restringe la facultad y el deber de la Entidad de verificar la capacidad jurídica de los proponentes, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y los demás requisitos establecidos en la Constitución, la ley y la Invitación Pública, mediante los documentos aportados y las fuentes oficiales correspondientes.

Que, con el propósito de garantizar la identificación inequívoca de los oferentes y la correspondencia entre la propuesta presentada, los documentos que la integran y el usuario registrado en SECOP II, resulta necesario incorporar una causal de rechazo aplicable cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde un usuario diferente al correspondiente al consorcio o unión temporal, incluido el usuario de alguno de sus integrantes, o cuando la oferta de un proponente singular sea presentada desde un usuario distinto al del proponente identificado en los documentos y

ADENDA No. 1

PROCESO FDRS-MC-339-2026

anexos de la propuesta. Esta medida permite preservar la integridad, trazabilidad y correcta identificación de las ofertas dentro de la plataforma transaccional.

Que, adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 del Decreto 997 de 2026, que modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, resulta necesario incorporar una causal de rechazo aplicable cuando el proponente, su representante legal o alguno de los integrantes o representantes legales de una estructura plural se encuentre incurso en la inhabilidad allí prevista, de acuerdo con la consulta de las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción que resulten aplicables.

Que la inclusión de estas causales tiene como finalidad fortalecer la transparencia, la debida diligencia, la identificación de los participantes y la prevención de riesgos de integridad dentro del proceso de selección, así como garantizar que la evaluación de las ofertas se adelante bajo reglas claras, objetivas y previamente conocidas por todos los interesados.

En consecuencia, resulta procedente modificar la Invitación Pública y el cronograma del proceso de selección de Mínima Cuantía No. FDRS-MC-339-2026.

Que, en virtud de lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 374 de 2019 y demás normas concordantes, se decide:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **9 CRONOGRAMA** de la invitación pública del proceso de selección No. FDRS-MC-339-2026, en los siguientes términos:

9. CRONOGRAMA

ETAPA	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	8 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo máximo para expedir adendas	8 de septiembre de 2026	Se presentan a través de la plataforma SECOP II
Presentación de Ofertas	11 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Apertura de sobres	11 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Informe de presentación de ofertas	11 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	14 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

ADENDA No. 1

PROCESO FDRS-MC-339-2026

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	16 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Aceptación de ofertas	17 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	22 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	23 de septiembre de 2026	Se publica en la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 20, denominado "Consulta Plataforma Multiburó de la Secretaría Distrital de Gobierno o la plataforma que esta Entidad disponga", de los requisitos jurídicos aplicables a las personas naturales en el acápite 12.2 de la Invitación Pública, en el sentido de precisar que la consulta será realizada por el FDRS siempre que la plataforma se encuentre habilitada y disponible al momento de efectuar la evaluación jurídica. En caso contrario, la consulta no será exigida ni su omisión afectará la habilitación del proponente.

TERCERO. MODIFICAR el numeral 21, denominado "Consulta Plataforma Multiburó de la Secretaría Distrital de Gobierno o la plataforma que esta Entidad disponga", de los requisitos jurídicos aplicables a las personas jurídicas en el acápite 12.2 de la Invitación Pública, en el sentido de precisar que la consulta será realizada por el FDRS siempre que la plataforma se encuentre habilitada y disponible al momento de efectuar la evaluación jurídica. En caso contrario, la consulta no será exigida ni su omisión afectará la habilitación del proponente.

CUARTO. MODIFICAR el literal x) de las causales de rechazo, en el sentido de establecer que esta causal únicamente podrá ser aplicada cuando la plataforma Multiburó o la que la Secretaría Distrital de Gobierno disponga, se encuentre habilitada, la Entidad haya efectuado la respectiva consulta y sus resultados permitan establecer objetivamente la existencia de alguna prohibición o restricción legal para contratar. Si la plataforma no se encuentra disponible al momento de la evaluación, la causal no será aplicada, sin perjuicio de las demás verificaciones legalmente exigibles que realice el FDRS mediante fuentes oficiales.

QUINTO. PUBLICAR el aviso de limitación o no de la convocatoria a MiPymes, las respuestas a las observaciones, de requerirse; y la presente adenda en la plataforma SECOP II.

SEXTO. ADICIONAR los literales **y)** y **z)** al numeral **8. CAUSALES DE RECHAZO** de la Invitación Pública, los cuales quedarán así**:**

y) Cuando la Entidad constate que, la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario de Secop II diferente al de la unión temporal o consorcio, inclusive desde el usuario de alguno de los integrantes de la figura asociativa. Igualmente, cuando el proponente singular allegue su oferta desde un Usuario de Secop II distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta.

z) Cuando el proponente persona natural o jurídica o su representante legal o los integrantes del consorcio o unión temporal o de cualquier figura asociativa o su representante legal, según el caso se encuentre incurso en

ADENDA No. 1

PROCESO FDRS-MC-339-2026

la inhabilidad establecida en el literal J) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la consulta de las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia es miembro, en cuanto resulten aplicables para la verificación de la comisión de prácticas prohibidas reconocidas por los instrumentos internacionales anticorrupción de los que el Estado colombiano es parte, se rechazará la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del decreto 997 de 2026, que modificó el Artículo 2.2.1.1.2.2.10. del decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO. Las demás disposiciones contenidas en la invitación pública, estudios previos y documentos del proceso que no hayan sido modificadas mediante la presente adenda continúan vigentes y sin alteración alguna.

La presente adenda rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Zayra Daniela Casas Lozano - Abogada de Apoyo Contratación FDRS
Revisó: Miryan Cristina Parra Duque - Abogada de Apoyo Contratación FDRS